

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESO ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O INTERVENTORES QUE FUNGIRÁN COMO RESPONSABLES DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE SE ENCUENTREN EN ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**ANTECEDENTES**

**1. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

| Comisión Ejecutiva temporal de | Consejeros Electorales Integrantes | Consejera presidenta de la Comisión |
|--------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Fiscalización</b>           | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | <b>Mtra. Mayte Casalez Campos</b>   |
|                                | Mtra. Mayte Casalez Campos         |                                     |
|                                | Lic. José Enrique Pérez Rodríguez  |                                     |

**2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

**3. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se

reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**4. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

**5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

**6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021"**.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.** En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.** En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Parcial "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la Gubernatura, candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho Distritos Electorales, así como las fórmulas de presidencias y sindicaturas en dieciocho ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual, se acordó de la conformación de las diferentes Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial y se acordó la integración la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada como sigue:

| COMISIÓN                  | PRESIDENTE                 | INTEGRANTE                         | INTEGRANTE                        |
|---------------------------|----------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| Temporal de Fiscalización | Mtra. Mayte Casalez Campos | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Lic. José Enrique Pérez Rodríguez |

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024.** El día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total, efectuada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de Candidaturas a cargo de elección Popular del Proceso ordinario electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

**17. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO.** El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o

improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

**18. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.** Con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

**19. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2024.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir Gubernatura y a las y los integrantes del Congreso del Estado. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista, Redes Sociales Progresistas; así como las Coaliciones "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", conformada por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos; la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social y la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

**20. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El día once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos **IMPEPAC/CEE/333/2024**.

por el cual se designaron las Diputaciones de Representación Proporcional que serían parte del Congreso del Estado, derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**21. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y TRES MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.** En sesión extraordinaria de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2024 al IMPEPAC/CEE/366/2024, a través de los que se asignaron las Regidurías que serían parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3644/2024.** El día doce de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3644/2024, mediante el cual solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante el cual solicita el apoyo y colaboración a efecto de que se proporcione un listado de especialistas en concursos mercantiles y/o con experiencia en liquidación de partidos políticos; ante la necesidad de llevar a cabo un análisis que permitirá desarrollar el proceso de insaculación para determinar a las personas especialistas que fungirán como interventores de los institutos políticos que no hubieran alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación.

**23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3645/2024.** El día doce de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3645/2024, mediante el cual solicitó al C.P.C. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, mediante el cual solicita el apoyo y colaboración a efecto de que se proporcione un listado de especialistas en concursos mercantiles y/o con experiencia en liquidación de partidos políticos; ante la necesidad de llevar a cabo un análisis que permitirá desarrollar el proceso de insaculación para determinar a las personas especialistas que fungirán como interventores de los institutos políticos que no hubieran alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación.

**24. OFICIO DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA.** El día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia el oficio

TJA/P/SGA/678/2024, al cual recayó el número de folio 006974; suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; mediante el cual da respuesta al similar IMPEPAC/SE/MGCP/3644/2024, refiriendo que dicho Tribunal no cuenta con un listado de especialistas en concursos mercantiles y/o con experiencia en liquidación de partidos políticos, como se muestra a continuación:

**TJA**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Oficio No. TJA/P/SGA/678/2024  
Asunto: Se contesta Oficio

Cuernavaca, Morelos a 18 de Junio del año 2024

M. en D. Masur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del Instituto  
Morelense de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
Presente

006974  
stanexas



Por medio de este conducto, en atención a su Oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/3644/2024, de fecha doce de Junio del año dos mil veinticuatro, recibido en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal Jurisdiccional, el día trece de Junio del año dos mil veinticuatro; se hace su conocimiento que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no cuenta con un listado de especialistas en concursos mercantiles y/o con experiencia en liquidación de partidos políticos, por lo que no me es posible remitir información alguna relacionada con su petición.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
El Magistrado Presidente del Tribunal  
de Justicia Administrativa del Estado de Morelos  
  
Guillermo Arroyo Cruz  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
PRESIDENCIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

C.c.p. Minutario  
A.S.C./s.r.f.

**25. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO. MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA EL PERÍODO DE PREVENCIÓN.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/376/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024; mediante los cuales se declara el periodo de prevención a los partidos políticos: Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la citación válida emitida de Gubernatura, y Diputación Local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes.

### **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

[...]

IV. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

V. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

VI. Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Y además, que **el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

VII. Por su parte, el dispositivo legal 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

VIII. De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

IX. Así mismo, el dispositivo legal 94, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causas para la pérdida de registro de un partido político:

[...]

**b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.**

**c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.**

[...]

X. Así mismo, el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, determina la citada Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: ***El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.***

XI. Por su parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

XII. Ahora bien, el artículo **380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, al referenciar "***de las atribuciones de liquidación de partidos políticos***" determina que **la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.**

XIII. A su vez, el numeral **23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.**

XIV. De igual manera, el **artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.**

XV. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

XVI. A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que **el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este Código.**

XVII. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; **así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.**

XVIII. Así mismo, el numeral 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución

del Consejo Estatal Electoral, la de recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; **así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.**

**XIX.** Así mismo, los dispositivos legales 89 y 90 Septimus, del Código comicial, señalan de manera conjunta como una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral.

**XX.** Por su parte, el numeral 98, fracción XXI, del Código Electoral vigente, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, la de sustanciar con la Comisión Ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

**XXI.** Ahora bien, este órgano electoral ha emitido los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de los cuales se desprende el procedimiento para designar al Interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes locales **Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos** que se encuentran en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con el **procedimiento para la designación del Interventor** conforme a los Lineamientos antes citados, de la manera siguiente:

[...]

**Artículo 22.** El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECDM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

**Artículo 23.** El Consejo Estatal Electoral será la autoridad encargada de realizar el procedimiento de insaculación, de preferencia en presencia del representante o los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, del partido o los partidos políticos que hayan perdido su registro, o su acreditación local.

**Artículo 24.** A esta diligencia podrán asistir los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC que así lo deseen, en términos de la convocatoria que para tales efectos se emita.

**Artículo 25.** Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

- a) En la fecha y hora señalada, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas.
- b) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previa su incorporación a la urna, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

- c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral designará a una Consejera o Consejero miembro del propio Consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.
- d) Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.
- e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

**Artículo 26.** Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

[...]

**Artículo 27.** La designación del interventor o interventores a los partidos políticos, atenderá a la disponibilidad de especialistas registrados, y le será notificada de inmediato al partido político, conforme a la normativa atinente, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[...]

**Así mismo, resulta oportuno mencionar las funciones del Interventor, de acuerdo a los Lineamientos de referencia.**

[...]

**Artículo 28.** El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

**Artículo 29.** El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 30.** En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

[...]

Así mismo, en relación al periodo de prevención, los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, establecen lo siguiente:

[...]

**Artículo 42.** El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

**Artículo 43.** Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

**Artículo 44.** En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

**Artículo 45.** Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

**Artículo 46.** En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.  
[...]

**XXII.** En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte como se desprende de los antecedentes se cuenta con cinco partidos políticos locales con registro otorgado por este órgano comicial, siendo los que a continuación se detallan:

- 1) Partido Nueva Alianza Morelos**
- 2) Partido Encuentro Solidario Morelos**
- 3) Partido Movimiento Alternativa Social.**
- 4) Partido Morelos Progresista.**
- 5) Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**

**XXIII.** Así mismo, este órgano comicial, señala que el pasado dos de junio del año dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la elección del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en la cual se eligieron los cargos de Gubernatura y de diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado.

**XXIV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del código comicial vigente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de Diputados al Congreso del Estado e integración de los Ayuntamientos; así como, la entrega de las constancias respectivas.

Aunado a lo anterior y recepcionados los resultados de la votación enviada por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con fecha once de junio, de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por el cual se designaron las Diputaciones de Representación Proporcional que serían parte del Congreso del Estado y también se aprobaron los acuerdos

IMPEPAC/CEE/334/2024 al IMPEPAC/CEE/366/2024, a través de los que se asignaron las Regidurías que serían parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

De tal suerte que se han generado los resultados de la votación total obtenida por cada uno de los Partidos Políticos locales en la elección de Diputados locales y ante ello, resulta conveniente prever las acciones necesarias para el efecto de llevar a cabo la etapa de prevención respecto del partido político local, al no haber alcanzado la votación que establece la ley, lo cual ya fue aprobado por este Consejo Estatal Electoral, mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/376/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante los cuales se declaró el periodo de prevención de los partidos políticos locales **Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos.**

**XXV.** Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisa que con la debida oportunidad se hizo del conocimiento a los Partidos Políticos con registro y acreditación ante este órgano electoral local y se precisa que el Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. no se obtuvo respuesta al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3645/2024, mientras que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos respondió que no cuentan con una lista de profesionistas en la materia. En esa tesitura, se tomó Lista final de personas que pueden fungir como peritos auxiliares de la administración de justicia ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, con vigencia de tres años en términos del artículo 30 de los Lineamientos de los peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6094, de fecha trece de julio del año mil veintidós y que es la siguiente: \_\_\_\_\_

| NOMBRE                             | MATERIA   |
|------------------------------------|-----------|
| CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO        | AUDITORÍA |
| DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA      | AUDITORÍA |
| FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS            | AUDITORÍA |
| HERRERA ESPINOSA ROSA MARÍA        | AUDITORÍA |
| BENITEZ BENÍTEZ LORETO             | AUDITORÍA |
| ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO | AUDITORÍA |
| OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA       | AUDITORÍA |
| BARRANCO DIRZO VÍCTOR HUGO         | AUDITORÍA |

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| CESAR ALVAREZ PACHECO              | CONTABILIDAD |
| DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA      | CONTABILIDAD |
| ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO | CONTABILIDAD |
| FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS            | CONTABILIDAD |
| BENITEZ BENITEZ LORETO             | CONTABILIDAD |
| OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA       | CONTABILIDAD |
| ROSA MARIA HERRERA ESPINOZA        | CONTABILIDAD |
| CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO        | CONTABILIDAD |
| BARRANCO DIRZO VÍCTOR HUGO         | CONTABILIDAD |

Hecho lo anterior, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización; así como, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobaron mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/381/2024, la lista de profesionistas que podrán fungir como como posibles interventores, en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales, que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales. Listado que quedó hecho del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos en el momento de la aprobación de dicho acuerdo, en términos

de lo dispuesto por el artículo 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que establece:

[...]

**Artículo 355.** Para los efectos de este Código, se tendrá por automáticamente notificados a los partidos políticos de las resoluciones que emitan en sus sesiones los organismos electorales, en que se encuentre presente su representación.

[...]

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base a sus atribuciones previstas en la norma electoral local, estima conveniente llevar a cabo el procedimiento de designación de Interventores a fin de que lleven a cabo el control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

En ese sentido, este órgano electoral local con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones XLIV y LV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 22, 23, 24, 25, 26 y de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen lo siguiente:

[...]

#### **CAPÍTULO V. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR.**

**Artículo 22.** El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión

de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**Artículo 23.** El Consejo Estatal Electoral será la autoridad encargada de realizar el procedimiento de insaculación, de preferencia en presencia del representante o los representantes ante el Consejo Estatal Electoral, del partido o los partidos políticos que hayan perdido su registro, o su acreditación local.

**Artículo 24.** A esta diligencia podrán asistir los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC que así lo deseen, en términos de la convocatoria que para tales efectos se emita.

**Artículo 25.** Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

a) En la fecha y hora señalada, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas.

b) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previa su incorporación a la urna, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral designará a una Consejera o Consejero miembro del propio Consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.

d) Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.

e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

**Artículo 26.** Si el interventor designado no aceptare el nombramiento, el Consejo Estatal Electoral designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.  
[...]

En razón de los preceptos legales antes referidos, se procede a realizar el procedimiento de la designación de Interventores, de conformidad con lo siguiente:

En términos del artículo 25 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el mínimo de votación válida emitida establecido en la ley para conservar su registro y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se realiza la insaculación, de la siguiente manera:

- a) En Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el día 21 de junio de 2024, la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mostró las tarjetas con los nombres de los especialistas, de la lista de la que previamente se hizo la validación mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/381/2024 y que es la siguiente:

| <b>NOMBRE</b>                      | <b>MATERIA</b> |
|------------------------------------|----------------|
| CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO        | AUDITORÍA      |
| DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA      | AUDITORÍA      |
| FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS            | AUDITORÍA      |
| HERRERA ESPINOSA ROSA MARÍA        | AUDITORÍA      |
| BENITEZ BENITEZ LORETO             | AUDITORÍA      |
| ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO | AUDITORÍA      |
| OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA       | AUDITORÍA      |
| BARRANCO DIRZO VÍCTOR HUGO         | AUDITORÍA      |

| NOMBRE                             | MATERIA      |
|------------------------------------|--------------|
| CESAR ALVAREZ PACHECO              | CONTABILIDAD |
| DELGADO HERRERA BLANCA ESTELA      | CONTABILIDAD |
| ESTEFANÍA TÉLLEZ JOSÉ DE CUPERTINO | CONTABILIDAD |
| FLORES SERVÍN JOSÉ LUIS            | CONTABILIDAD |
| BENITEZ BENITEZ LORETO             | CONTABILIDAD |
| OBISPO LOZANO MARÍA VICTORIA       | CONTABILIDAD |
| ROSA MARIA HERRERA ESPINOZA        | CONTABILIDAD |
| CONTRERAS GONZÁLEZ GREGORIO        | CONTABILIDAD |
| BARRANCO DIRZO VÍCTOR HUGO         | CONTABILIDAD |

Dejando constancia de que las tarjetas son de las mismas características de tamaño y papel, lo mismo que los sobres que las contenían, mismas que se introdujeron en una urna transparente.

- b) Se hace constar que la Consejera Presidenta sometió a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, que el **M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez**, sea quien extrajera los sobres de la urna para realizar el proceso de insaculación, propuesta que fue **aprobada por unanimidad** siendo las veintiuna horas con seis minutos del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.
- c) Hecho lo anterior, el M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, extrajo el primer sobre, lo abrió y leyó el nombre de Contreras González Gregorio, acto seguido, el Consejero, dio a conocer que el profesionista quedará asignado a llevar el proceso de intervención y liquidación del Partido Encuentro Solidario Morelos.

Acto seguido, el suscrito tuvo contacto con el especialista ya mencionado, al número 777-175-44-23 y le realicé la pregunta ¿Acepta usted participar como interventor del Partido Encuentro Solidario Morelos en el proceso de prevención y liquidación de dicho partido? A lo cual el **C.P. Gregorio Contreras González respondió: sí, estoy de acuerdo.**

- d) Enseguida, el Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, extrajo el nombre del siguiente instituto político que, resultó el Partido Movimiento Alternativa Social y también extrajo uno de los sobres de la urna y dio a conocer que el nombre de Delgado Herrera Blanca Estela y se hace constar que después de tres llamadas telefónicas, no se obtuvo respuesta alguna, por parte de la especialista.
- e) Acto seguido, el M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, extrajo otro sobre y leyó el nombre de Estefanía Téllez José de Cupertino, con quien tuvo contacto con el especialista ya mencionado y le realicé la pregunta ¿Usted está interesado participar como interventor del Partido Movimiento Alternativa Social, también conocido como MAS? A lo cual el **C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez manifestó que sí está interesado** en participar con el Partido Movimiento Alternativa Social, también conocido como MAS.

Hecho lo anterior, se procedió a realizar la insaculación del tercer y último partido político que entró en prevención, que es el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos y el Consejero Electoral José Enrique Pérez Rodríguez, dio a conocer el nombre de la Contadora Pública Obispo Lozano María Victoria y se procedió a realizar la llamada telefónica a dicha profesionista, a quien se le anunció que fue sorteada para intervenir en el Partido Redes Sociales Progresistas y se le preguntó ¿Está usted interesada en participar en dicha propuesta? A lo cual, la **C.P. María Victoria Obispo Lozano respondió: sí**, está interesada en participar como interventora del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

Efectuado el procedimiento de insaculación previsto en los Lineamientos atinentes, este Consejo Estatal Electoral, en estricto apego a los principios de legalidad y certeza, aprueba la designación como Interventores a las ciudadanas y los ciudadanos **Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y María Victoria Obispo Lozano** a fin de que se encarguen del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los **Partidos Políticos** Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos, que se encuentran en etapa de prevención o liquidación.

Cabe precisar que en caso de que los ciudadanos especialistas designados como Interventores no aceptaren el nombramiento, este Consejo Estatal Electoral estará en condiciones de designar en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

Y aunado a ello, en el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

De ahí que resulta conveniente **instruir** a la Secretaría Ejecutiva para que informe con la debida oportunidad respecto a la aceptación del cargo de los especialistas designados como Interventores a fin de que este órgano comicial, se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

El presente acuerdo, deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, y a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10, 11 y 97, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 398 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, XI, XXVI, XLIV y XLVIII, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 28, 29, 30, 42, 43, 44, 45 y 46 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:-----

-----  
-----  
-----

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **es competente** para aprobar el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** la designación de los **Interventores a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y María Victoria Obispo Lozano**, que encargaran del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales **Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos**, que se encuentran en periodo de prevención o **liquidación** respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de **Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024**; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que **notifique** el presente acuerdo a **la Unidad Técnica de Fiscalización**, a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, todos pertenecientes al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

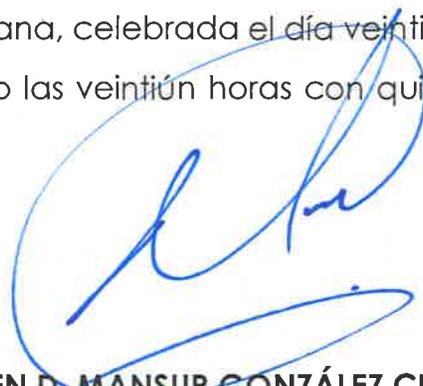
**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

**SEXTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo a los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano electoral local, conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que **notifique** el presente acuerdo a los interventores, sobre su designación.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con el voto particular en contra del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas; y con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las veintiún horas con quince minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTOR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2024

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ  
PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/382/2024**.

Cuernavaca, Morelos, a 24 de junio de 2024.

**VOTO CONCURRENTE  
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**I. ANTECEDENTES.**

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 21 DE JUNIO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/382/2024 DE RUBRO "**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O INTERVENTORES QUE FUNGIRÁN COMO RESPONSABLES DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE SE ENCUENTREN EN ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**" mismo que fue votado por mayoría en los términos expuestos en dicho acuerdo.

**II. RAZONES DE UNANIMIDAD.**

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024 aprobado por mayoría, y en el que se llevó a cabo la insaculación para designar a los profesionistas que fungirán como interventores durante la etapa de prevención de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos, en términos de los dispuesto por los "*Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación*"

válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.", derivado de que los partidos políticos locales en comento, no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de Gubernatura y de Diputaciones Locales, de acuerdo con el cómputo total de los resultados de la jornada electoral que tuvo verificativo, el dos de junio de dos mil veinticuatro, razón en que la mayoría sustentó el sentido de su voto; por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de sustentar el contenido de la determinación adoptada.

### **III. RAZONES DE DISENSO.**

Vote con el sentido de aprobar las designaciones correspondientes, pues de conformidad con lo establecido en la legislación electoral aplicable, al haberse realizado por el Consejo Estatal Electoral, los cómputos totales de la elección de Gubernatura y Diputaciones de Mayoría Relativa, se determinó que partidos políticos no alcanzaron el umbral necesario para conservar su registro como partido político local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, sin embargo no pasa desapercibido que en la misma sesión se aprobó el acuerdo relativo a la ampliación del objeto de la Comisión Temporal de Fiscalización, así como la lista de los profesionales acreditados que pudieran ejercer las funciones de interventor en tanto dure la prevención de los ya referidos partidos políticos locales.

Ahora bien, establece el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, conformará Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC.

Por su parte, el numeral 85 del código electoral local referido, establece que las Comisiones Ejecutivas temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, debiéndose señalar el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta, pudiéndose ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el Consejo Estatal Electoral, *"aprobó la creación y conformación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para llevar a cabo las acciones conducentes al procedimiento de prevención y en su caso de liquidación de los partidos políticos locales a los cuales se les haya emitido la declaratoria de pérdida de registro al no haber alcanzado el tres por ciento de lo votación, durante el proceso electoral 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, numeral I, inciso i) de la Ley General de Partidos, 380 Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción III, inciso c), último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 23 y 78 fracción XLIV del Código Electoral vigente en el Estado."*<sup>1</sup>

En esta tesitura y si bien, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2024**, se aprobó el ampliar el objeto y vigencia de la Comisión Temporal de Fiscalización, considero oportuno precisar que, era hasta posterior que se aprobara ese acuerdo que la Comisión en referencia, debía conocer sobre los temas relativos a la etapa de prevención de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos, máxime que, el artículo 20 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Estatal Electoral, permite que el máximo órgano de deliberación puede acordar posponer la discusión y votación de algún asunto en particular para una sesión posterior.

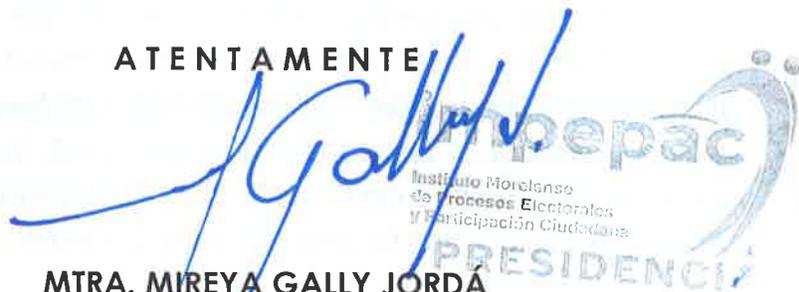
---

<sup>1</sup> Objeto transcrito del acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, Consultable en el link [https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/07%20Jul/A-435-S-E-05-07-21\\_20210707190931.pdf](https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/07%20Jul/A-435-S-E-05-07-21_20210707190931.pdf)

Lo anterior, pues el proceso de prevención y liquidación de los partidos políticos sea nacionales o locales, son asuntos de interés público, que deben ser cuidadosamente desarrollados por las áreas operativas, así como por la Comisión correspondiente, previa discusión y aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral.

Razones que considero debieron considerarse en el asunto correspondiente a la asignación de los profesionales que fungirán como interventores, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación de y los que dejen de cumplir los requisitos necesarios para obtener su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/382/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O INTERVENTORES QUE FUNGIRÁN COMO RESPONSABLES DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE SE ENCUENTREN EN ETAPA DE PREVENCIÓN O LIQUIDACIÓN, AL NO OBTENER EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**DISCORDANCIA.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Así entonces, en la sesión celebrada el veintiuno de junio del año en curso, estando en el punto del orden del día 8 sobre el tema que se encuentra identificado al rubro, aparentemente fue llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 25 de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual incluso fue solicitado por la suscrita como observación a efecto de que formara parte de la parte considerativa.

Dicho arábigo del Lineamiento en cita establece:

**Artículo 25.** Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

- a) En la fecha y hora señalada, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas.
- b) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previa su incorporación a la urna, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

- c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral designará a una Consejera o Consejero miembro del propio Consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.
- d) Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.
- e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

Empero, considero que el mismo no fue debidamente atendido, sobre todo por cuanto al inciso d), de ahí que me aparto de la manera en que se realizó la comunicación con los interventores, terceras personas que por un lapso de tiempo formaron parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, sin que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así lo permita.

Esto es así al tomar en cuenta lo previsto en el precepto legal 71 del citado Código de la materia al establecer:

(...)

**Artículo \*71.** El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Una Consejera o Consejero Presidente;
- II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
- III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

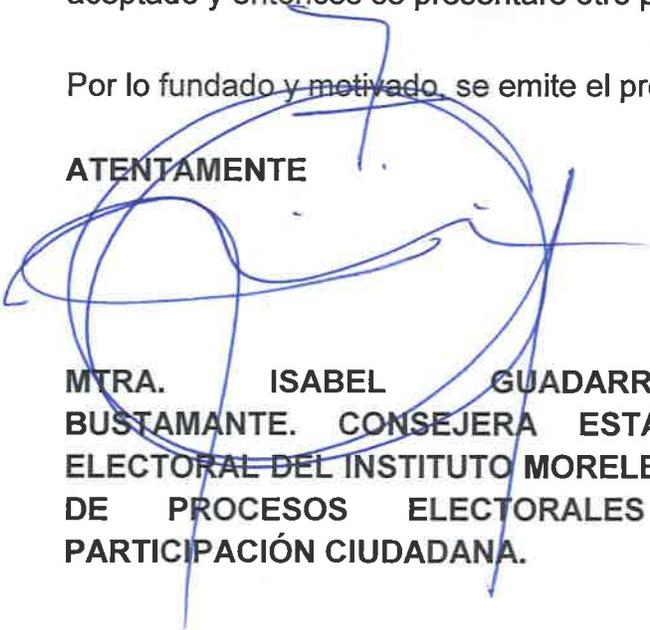
Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral tendrán derecho a voz, pero sólo la o el Consejero Presidente, y las y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto. Los partidos políticos designarán una o un representante propietario y un suplente.

(...)

De ahí que a mi perspectiva lo ideal hubiera sido que el Secretario Ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, empero fuera de la sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de tal suerte que tal como lo establecen los Lineamientos en cuestión, si dentro del plazo de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado y entonces se presentará otro proyecto de acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**